



## ***Resolución Jefatural N° 00168-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD***

Lima, 27 de agosto de 2021

### **VISTO:**

Informe N° 160-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 06 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, en adelante el señor Aldazabal, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que en el presente Informe se evaluará el literal b) del numeral 1.1. y el literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación del señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión;

***B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e***





***incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual***

***A) Penalidades No aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43: Respecto a la Valorización N° 1 y 3;***

Que, con fecha 06 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 160-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Aldazabal;

**Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

***Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario***

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

- Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017

*"(...)*

***3.- DE LA FORMULACIÓN DE ACTIVIDAD***

*(.. .)*

*La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la "Ficha Técnica de Definitiva" elaboradas por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.*

***4.- DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES***

*(...)*

*La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas*

*Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.*

*(...)"*

- Los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556, N° 0015-2017-MINAGRI-PSI



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## "5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS

TIPO DE MAQUINARIA	POTENCIA	CAPACIDAD	CANTIDAD
Camioneta Pick UP4x4	≥ 100 HP	C.U. 0.8 T	02
Tractor de orugas	≥ 300 HP	-	10
Estación Total (Incluye Prismas)(*)	-	-	02
Nivel (Incluye Miras)(*)	-	-	02
Equipo de Drones con GPS	-	-	01

(\*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

### "10.1 Con respecto a la Elaboración de Fichas Técnicas Parcial y Definitiva:

La Ficha Técnica Definitiva, así como la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado, deben ser presentadas en un (1) original y tres (3) copias. Esta información deberá ser presentada en formato físico y digital.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva; la que incluye también la Ficha Técnica Parcial equivalente al 20% mínimo del tramo contratado. Para ello, dentro del plazo establecido para ambos casos, el Contratista presentará la Ficha correspondiente (un original y una copia, en formato físico y digital) ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente, a la Supervisión (dos copias, en formato físico y digital), la cual el mismo día la remitirá a la Entidad (oficina de coordinación local) para el control de plazos."

"11.5 Equipos y Maquinaria: Los equipos y maquinaria a utilizar por parte del proveedor deberán encontrarse operativos, en buen estado y con certificados de calibración no mayor a seis (6) meses de antigüedad (solo en el caso del equipo de topografía, señalado en el numeral 5.4 de los Términos de la Referencia).

En caso la maquinaria señalada en el numeral 5.4 de estos Términos de Referencia no se encuentre operativo, por razones de mantenimiento, el contratista tiene la obligación de reemplazar momentánea o permanentemente dicho equipamiento, pero sin dejar de prestar los servicios pactados en ninguno de los días del plazo. En cualquier caso, de reemplazo debe tratarse cuando menos de las mismas características de equipamiento."

### "16. OTRAS PENALIDADES

Con el objeto de asegurar una mejor calidad de la ejecución de los trabajos; se establecen estas otras penalidades:



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el contratista cambie al personal propuesto sin contar con la autorización previa de la Entidad.	= 1*UIT Por cada cambio de personal.	Según informe de la Supervisión o de la DIR.
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0.001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria	Según informe de la Supervisión o de la DIR.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**"Artículo 134.- Otras penalidades**

*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.  
(...)"*

- Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Olmos - Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, de 22 de setiembre de 2017.





**CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES**

[...]

**Otras Penalidades:**

Penalizaciones			
N.º	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de Cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
2	No cumple con proveer el personal o maquinaria ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta o que esta última no se encuentre 100% operativa.	= 0,001*M Por cada día de incumplimiento y por cada personal y/o maquinaria.	Según informe de la Supervisión o de la DIR
[...]	[...]	[...]	[...]

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.  
[...]

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI.

#### **Funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión**

“(...)

5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, Ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.

(...)”

#### **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

#### **Literal B) del Numeral 1.1. de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC**

***B) La segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, fue valorada, aprobada y comunicada al contratista el 4 de enero de 2018, a pesar que su presentación fue posterior e incongruente con las Bases Integradas y la oferta ganadora, y que generó retraso en la ejecución contractual***

Que, pese haberse tramitado la aprobación de FTD primigenia contando con la validación de la ANA y opinión favorable del supervisor de la actividad, el Contratista mediante Carta N° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 45), es decir, después de 27 días calendario después de su presentación, ingresó ante la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo una segunda ficha técnica definitiva, que incluía modificaciones de las áreas de corte de las progresivas y anteriormente, sustentando la existencia de una diferencia de metrados en los volúmenes de corte de tramos ya ejecutados y los volúmenes de corte previstos en la Ficha Técnica Definitiva primigenia, detallando que: “(...) el ing. Segundo Alcides Culqui Ortiz, Director Técnico de la ejecución de la actividad, informó de la discrepancia de los volúmenes de corte ejecutados respecto a los volúmenes de corte de la ficha técnica, por lo que en la



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



revisión se concluyó que se debió a un error de impresión, dicha observación ha sido levantada bajo la supervisión del topógrafo del PSI-Chiclayo(...);

Que, el Órgano de Control señala que: "sin sustento alguno, se advierte que también modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de bases e incluidas en el perfeccionamiento del contrato; asimismo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el Contratista en la FTD primigenia;

**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"**  
**de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395,92	173 500,31	00+000	04+370	413 416,18	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 967,06</b>	<b>247 333,53</b>	<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 975,48</b>	<b>247 333,53</b>

\*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62,43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 26 de octubre de 2017.

\*\* La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.

La progresiva 04+475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Olmos.

Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

**Cuadro n.º 9**  
**Modificaciones a la maquinaria mínima**  
**de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.

Elaborado por: Comisión auditora.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el presupuesto del servicio de descolmatación del río Olmos - Tramo 1, contenido en la segunda FTD, presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017, estuvo conformado por las partidas que a continuación se detallan:

Cuadro n.º 10  
Presupuesto descolmatación del río Olmos - Tramo 1 de la FTD del 29/11/2017

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	
				Unitario	Parcial
<b>01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>43 986,85</b>
01.01	CASETA DE GUARDIANA Y ALMACEN	Gib	1	10 000,00	10 000,00
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD	Und	1	1 314,44	1 314,44
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	Gib	1	10 970,80	10 970,80
01.04	REHABILITACION DE CAMINOS DE ACCESO	Km	0,5	4 737,45	2 368,73
01.05	REPLANTEO DEL TRAZO	Km	7	1 457,57	10 202,99
01.06	CONTROL TOPOGRAFICO	Km	7	1 304,27	9 129,89
<b>02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>2 564 580,24</b>
02.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO	m³	629 975,49	3,27	2 060 019,84
02.02	CONFORMACION DE BORDO C/MAT. DE CORTE	m³	247 333,53	2,04	504 560,40
	<b>Costo Directo</b>				<b>2 608 567,09</b>
	Gasto Generales (15%)				391 285,06
	Utilidad (5%)				130 428,35
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>3 130 280,50</b>
	Impuesto IGV (18%)				563 450,49
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO DESCOLMATACION</b>				<b>3 693 730,99</b>
	SERVICIO DE ELABORACION DE FICHA TECNICA DEFINITIVA				77 657,18
	<b>TOTAL DEL SERVICIO</b>				<b>3 771 388,17</b>

Fuente: Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista el 29 de noviembre de 2017.  
Elaborado por: Comisión auditora.



Que, ante la presentación de la segunda Ficha Técnica Definitiva, mediante Carta N° 039-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 01 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 47), el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remite al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención de la ANA, la segunda ficha técnica definitiva, a efecto de continuar con el trámite para su aprobación, señalando que procede nuevamente con el trámite para la aprobación de dicha ficha, pese haberse tramitado la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva primigenia en los plazos del contrato, comunicando lo siguiente: "(...) el representante legal del Consorcio Chiclayo, ha efectuado reclamo sobre la información física presentada para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debido a que han determinado la existencia de error entre las áreas y volúmenes aprobados y las áreas de volúmenes ejecutados (...); además que: "La validación del reclamo (...) se encuentra revisada y aprobada por el Sr. Juan Gonzales Atencio, y validada por el Ing. Supervisor de la Actividad Alejandro Rojas Tarres, por lo que, en aras de continuar con la aprobación de la ficha técnica definitiva, alcanzo la documentación recibida del contratista para su revisión y validación";

Que, sin embargo, el supervisor detalló, a través de la Carta N° 001-2019-APRT, del 3 de setiembre de 2019, (Apéndice N° 48), que aprobó la Ficha Técnica Definitiva con la Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB, del 30 de octubre de 2017 (Apéndice N°

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



30); es decir, la FTD primigenia; evidenciándose así que se dio inicio al trámite de aprobación de la segunda ficha sin el consentimiento del supervisor, dilatándose el proceso de aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, mediante Carta N° 029-2017-ANA-MGRH/CD-MEDRQ LAMB/WBHA del 04 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 49) comunica que: *"(...) De la revisión de la Ficha Técnica Definitiva reformulada por el contratista y presentada al PSI, se advierte que no presenta variaciones en los aspectos que son de nuestra competencia evaluar y que determinaron la Validación de la Ficha Técnica Definitiva (...). Por lo tanto, no corresponde a la Coordinación Departamental a mi cargo, validar nuevamente la Ficha Técnica alcanzada, por las razones expuestas"*;

Que, es así que el señor Alejandro Pascual Rojas Torres, Supervisor de la actividad, a través de la Carta N° 028-2017-PSI-MINAGRI/APRT del 05 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 42) dirigida al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, comunica la opinión del Coordinador Departamental de Actividades de Prevención ANA, respecto a que no es procedente nuevamente la validación de la ficha técnica definitiva, ya que a través de la Carta N° 0020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQLAMB/WBHA, de fecha 02 de noviembre de 2017, ya han aprobado la Ficha Técnica Definitiva, en tal sentido, solicita que se devuelva la FTD presentada mediante la Carta N° 0045-17/CONSORCIO CHICLAYO de 29 de noviembre de 2017 y se eleve a la Dirección lo que indica la Carta N° 038-2017-PSI-MINAGRI/JLNB<sup>1</sup>, (Apéndice N° 33), para que le hagan llegar al contratista;

Que, sin embargo, no se advirtió la atención a dicho requerimiento, siendo que el señor Daniel García Paredes, inspector de la actividad, quien suplió en sus funciones al supervisor a partir del 15 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, (Apéndice N° 50) comunicó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo la conformidad de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, en la carta se cita como referencia el Memorando N° 5060-2017-MINAGRI-PSI-DIR, del 22 de noviembre de 2017, (Apéndice 40) en el cual la Directora de Infraestructura de Riego recomendó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remitir la FTD primigenia al supervisor para que este la revise, evalúe y otorgue la conformidad de manera explícita y suscriba dicha ficha incluido sus planos, mas no se contempló que se efectúen modificaciones a la misma; toda vez que el contratista había subsanado todas las observaciones efectuadas por el supervisor de la actividad y la ANA;

Que, el inspector adjuntó a su carta, el Informe N° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR del 20 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 52), en el cual

<sup>1</sup> Mediante la cual el Coordinador Departamental de Actividades de Prevención PSI comunicó a la Directora de Infraestructura de Riego que *"se remite la Ficha Técnica Definitiva Tramo 1 Río Olmos, sector el Médano y la Juliana, la misma que fue validada por el ANA Lambayeque y aprobada por el PSI Lambayeque, asimismo, se solicita que en cumplimiento a los establecido en la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, se comuniqué al contratista su aprobación."*



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Programa Subsectorial de Irrigaciones



señala, entre otros, que se adjunta la información requerida por la Dirección de Infraestructura de Riego en el Informe N° 145-2017/WEHH (Apéndice N° 38); no obstante, cabe señalar que dicha información se efectuó en virtud de la evaluación de la FTD primigenia que fue validada por la ANA y aprobada por el supervisor, mas no de la segunda Ficha Técnica Definitiva que fue presentada en forma extemporánea; pese a ello, el inspector se pronunció detallando lo siguiente:

Cuadro n.º 11 Cuadro comparativo	
Levantamiento de observaciones según informe del inspector (según informe n.º 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR)	Observaciones realizadas por la DIR PSI Lima al informe del supervisor sobre la FTD Primigenia (según informe n.º 0145-2017/WEHH)
- Se adjunta la Ficha Técnica Definitiva debidamente suscrita.	- <i>"El Informe de Revisión, Evaluación y Conformidad debe realizarlo el Supervisor de la Actividad "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Caucho del Río Olmos - Tramo 1". Suscrito todas las hojas de la Ficha Técnica y Planos Topográficos (Secciones transversales, perfil longitudinal de la rasante y sección transversal).</i>
- Se ha verificado que el presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva.	- <i>El Supervisor deberá verificar que el presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva considere los precios unitarios ofertados de las partidas conformantes del mismo.</i>
- Se ha verificado que las partidas conformantes del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva son las estipuladas en la oferta económica.	- <i>El Supervisor verificará que las partidas conformantes del presupuesto de la Ficha Técnica Definitiva serán las estipuladas en la oferta económica.</i>
- Se ha verificado que el equipo mínimo considera lo presentado en la oferta económica asimismo en la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada.	- <i>El Supervisor verificará que el equipo mínimo considere lo presentado en la oferta económica, y además lo considerado en la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada.</i>
- Se adjunta el levantamiento topográfico realizado para el control en la elaboración de la Ficha Técnica Parcial debidamente aprobada.	- <i>El Supervisor deberá adjuntar el levantamiento topográfico realizado en la elaboración de la Ficha Técnica Parcial al 20% (Contratista Ejecutor), de igual modo para la Ficha Técnica Definitiva. También adjuntar el digital de los planos topográficos y la data correspondiente.</i>
- Con fecha 30.11.2017 y con informe 065-2017 JGA, el Sr. Juan Gonzales Atencio Topógrafo contratado por el PSI, informa al Ing. Alejandro Rojas Pascual Rojas Torres, Supervisor, sobre los metrados y planos de FICHA TÉCNICA DEFINITIVA DE DESCOLMATACIÓN DEL RÍO OLMOS-TRAMO 1, que es conforme a lo acordado en reunión con los representantes del ANA, PSI y el Supervisor, por lo que esta Inspección es de conformidad a la compatibilidad de la información topográfica generada por el equipo del PSI con la información topográfica generada por el contratista ejecutor. (el subrayado es nuestro)	- <i>El Supervisor deberá emitir un informe de compatibilidad de la información topográfica generada por su equipo con la información topográfica generada por el contratista ejecutor.</i>
- Se ha verificado que los profesionales que suscriben la Ficha Técnica Definitiva por parte del Contratista Ejecutor son los que fueron presentados en la oferta técnica, asimismo, suscriben con sello de colegiado.	- <i>El Supervisor verificará que los profesionales que suscriben la Ficha Técnica Definitiva por parte del Contratista Ejecutor sean los que fueron presentados en la oferta técnica. Asimismo verificará que la suscripción por parte de los profesionales del Contratista Ejecutor sea con el sello de colegiado.</i>
- Se ha verificado que las coordenadas, cotas y progresivas de inicio y final de los tramos o subtramos considerados son los estipulados en los TDR y Contrato.	- <i>El Supervisor verificará que las coordenadas, cotas y progresivas de inicio y final de los tramos o subtramos considerados deberán ser los estipulados en los Términos de Referencia y/o contrato.</i>



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Asimismo se adjunta la información obrante sobre la conformidad de la Ficha Técnica Definitiva materia del presente.	- El supervisor deberá adjuntar toda la documentación obrante (presentación de la Ficha Técnica Parcial y Definitiva por parte del Ejecutor al UZ-ANA, Observaciones realizadas por el UZ-ANA, levantamiento de observaciones por parte del Contratista Ejecutor, etc.).
Fuente: Informe n.º 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1-INSPECTOR de 20 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 52) e informe n.º 0145-2017/WEH/ de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 38).	
Elaborado por: Comisión auditora.	

Que, del cuadro precedente se aprecia que en el informe del inspector hace referencia, entre otros, que con Informe N° 065-2017JGA, del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 53), el topógrafo informó al supervisor sobre los metrados y planos modificados; sin embargo, este documento no cuenta con sello de recepción del supervisor que acredite su conocimiento por parte de dicho servidor; debiéndose precisar que, mediante Carta N° 001-2019-APRT del 3 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 48), el supervisor señaló que sólo aprobó la FTD primigenia la cual no presentaba estas modificaciones;

Que, dicho lo anterior, a continuación, se plasma a modo comparativo las conclusiones de los informes elaborados tanto del supervisor como del inspector, con relación a la aprobación de la FTD primigenia (presentada el 13 de octubre de 2017) y de la segunda FTD (presentada bajo el tenor de error de impresión, el 29 de noviembre de 2017), respectivamente:



**Cuadro n.º 12**  
**Cuadro comparativo de conclusiones del informe de aprobación de Ficha Técnica Definitiva Supervisor vs Inspector**

Conclusiones del Informe <sup>31</sup> sobre revisión de Ficha Técnica Definitiva del supervisor, respecto a la aprobación de la FTD	Conclusiones del informe n.º 001-2017 DAGP-OLMOS TRAMO 1- INSPECTOR, respecto a la aprobación de la FTD
El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.	El trabajo presentado por el contratista, se encuentra acorde con lo establecido en los Términos de Referencia y en las bases del proceso del ítem 11.4 del capítulo III de los requerimientos Técnico, Personal, Clave para la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva.
La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI, y por los responsables de seguimiento y monitoreo del PSI Prevención Río Olmos.	La pendiente longitudinal del fondo del cauce del río, las secciones transversales y ancho de la caja excavar por la descolmatación volúmenes de movimiento de tierras y construcción de bordos, se encuentran a probados por el personal topográfico del PSI.
	Con fecha de recepción 02.11.2017 y con Carta N° 020-2017-ANA-MGRH-CD MEDRQ LAMBMBHA, el Ing. William Baltazar Heredia Arroyo, Coordinador Departamental - Lambayeque UE 002-MGRH - ANA, VALIDA la Ficha Técnica Definitiva del río Olmos Tramo 1 - Lambayeque, Actividad: "Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1, comprendido entre el Km 00+000 al Km 07+000" al 100%.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Rio Olmos, queda conforme. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que segun los plazos establecidos en los Términos de Referencia comunique al Contratista tal decisión.	Por lo expuesto expresamos que la Ficha Técnica Definitiva con un total de 7.00 km del Tramo 1 del Rio Olmos, queda CONFORME. Lo que, se comunicara a la ENTIDAD (Sede Central Lima), para que se comunique tal decisión.
Fuente: Informe sobre revisión de ficha técnica definitiva primigenia (Apéndice n.º 30) e informe n.º 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO 1 – INSPECTOR (Apéndice n.º 52). Elaborado por: Comisión auditora.	

Que, del cuadro precedente, se refleja lo siguiente:

- ✓ El informe emitido por el inspector de la actividad para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva del 29 de noviembre de 2017 (segunda presentación), contiene las mismas conclusiones que fueron emitidas por el supervisor de la actividad quien opinó por la aprobación de la primera ficha técnica definitiva (FTD primigenia) presentada por el Contratista, pero no se pronuncia respecto a la variación de volúmenes de la partida de descolmatación del cauce del río, respecto al tramo ejecutado con la Ficha Técnica Parcial (progresiva 0+000 a 4+370), validada por la ANA y aprobada por el PSI al 62.43%, la cual tiene una variación de 394 395,92 m3 a 413 416,18 m3; es decir, se incrementa en 19 020,26 m3.
- ✓ La validación de la Ficha Técnica Definitiva del 13 de octubre de 2017 por parte de la ANA, fue el sustento del inspector de la actividad para opinar favorablemente para valoración de la segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista.



Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1103-2017-MINAGRI-PSI, del 21 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 54) el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, la conformidad del inspector de la segunda ficha técnica definitiva recomendando comunicar al Contratista, es así que el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, emitió el Informe N° 022-2017-JCR, del 28 de diciembre de 2017, (Apéndice N° 55) recomendando al señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, comunicar al contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, en atención a ello, el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 29 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 56) deriva los actuados al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a efectos de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista;

Que, seguidamente el 29 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, aprueba la segunda ficha técnica definitiva y señala que deberá comunicarse al contratista para los fines pertinentes;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, finalmente, mediante Carta N° 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 29 de diciembre de 2017, notificada el 04 de enero de 2018, la Directora de Infraestructura de Riego, comunicó al Contratista la aprobación de la segunda ficha técnica definitiva, no obstante, el plazo de ejecución del servicio había vencido el 10 de diciembre de 2017 (conforme al plazo establecido en el Contrato);

Que, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego notificó al contratista la segunda Ficha Técnica Definitiva, pese a que ésta no había sido validada por la ANA; asimismo, se advierte una variación en los metrados correspondientes a diferentes partidas y adicionalmente a ello se modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de las bases e incluidos en el perfeccionamiento del contrato, del mismo modo, incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la FTD primigenia, para mayor detalle se adjunta los siguientes cuadros los cuales son parte del Informe de Auditoría;



**Cuadro n.º 8**  
**Comparativo de metrados de la partida "Descolmatación del cauce del río"**  
**de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Ficha Técnica Definitiva presentada * el 13/10/017 (FTD primigenia)				Ficha Técnica Definitiva presentada el 29/11/017			
Progresiva		Volumen de Corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)	Progresiva		Volumen de corte (m³)	Volumen de relleno** (m³)
Inicio	Fin			Inicio	Fin		
00+000	04+370	394 395,92	173 500,31	00+000	04+370	413 416,18	173 500,31
04+475	04+675	28 195,10	00,00	04+475	04+625	9 183,26	0,00
04+625	07+000	207 376,04	73 833,22	04+625	07+000	207 376,04	73 833,22
<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 967,06</b>	<b>247 333,53</b>	<b>TOTAL DE VOLUMEN (m³)</b>		<b>629 975,48</b>	<b>247 333,53</b>

\*La Ficha Técnica Definitiva, incluye la Ficha Técnica Parcial, que fue presentada a un avance del 62.43%, la cual fue aprobada con informe n.º 002-2017-PSI-MINAGRI/JLNB de 11 de octubre de 2017 y comunicada al contratista a través de la Carta n.º 0028-2017-MINAGRI-PSI-OGZM-CH de 26 de octubre de 2017.  
\*\* La partida de conformación de bordos de la progresiva 4+370 a la 7+000, solo esta presupuestado en el margen izquierdo a partir de la progresiva 6+000 a 7+000 y en el margen derecho de la progresiva 4+625 a la 7+000.  
La progresiva 04+475 a 04+675, es un ramal aguas arriba margen izquierda del encauzamiento del río Olmos.  
Fuente: Ficha Técnica Definitiva validada por la ANA y aprobada por la Entidad.  
Elaborado por: Comisión auditora.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 9**  
**Modificaciones a la maquinaria mínima**  
**de la FTD del 13/10/2017 vs FTD del 29/11/2017**

Tipo de maquinaria	Cantidad de máquinas		
	Según Términos de Referencia de las Bases Integradas	Según Ficha Técnica Definitiva (primigenia)	Según Ficha Técnica Definitiva (segunda presentación)
Tractor de orugas	10	10	2
Excavadora	-	-	4

Fuente: Fichas Técnicas Definitivas presentadas por el contratista.  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, en ese sentido, el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al emitir el Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgando la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva a fin de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista, como área técnica encargada de supervisar de forma integral la formulación de la ficha técnica, así como su revisión, no consideró lo siguiente:

- *El informe del inspector hace referencia, entre otros, que con Informe N° 065-2017JGA, del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 53), el topógrafo informó al supervisor sobre los metrados y planos modificados; sin embargo, este documento no cuenta con sello de recepción del supervisor que acredite su conocimiento por parte de dicho servidor; debiéndose precisar que, mediante Carta N° 001-2019-APRT del 3 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 48), el supervisor señaló que sólo aprobó la FTD primigenia la cual no presentaba estas modificaciones.*
- *El informe emitido por el inspector de la actividad para la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva del 29 de noviembre de 2017 (segunda presentación), contiene las mismas conclusiones que fueron emitidas por el supervisor de la actividad quien opinó por la aprobación de la primera ficha técnica definitiva (FTD primigenia) presentada por el Contratista, pero no se pronuncia respecto a la variación de volúmenes de la partida de descolmatación del cauce del río, respecto al tramo ejecutado con la Ficha Técnica Parcial (progresiva 0+000 a 4+370), validada por la ANA y aprobada por el PSI al 62.43%, la cual tiene una variación de 394 395,92 m3 a 413 416,18 m3; es decir, se incrementa en 19 020,26 m3.*
- *La validación de la Ficha Técnica Definitiva del 13 de octubre de 2017 por parte de la ANA, fue el sustento del inspector de la actividad para opinar favorablemente para valoración de la segunda Ficha Técnica Definitiva presentada por el Contratista.*
- *Que la Ficha Técnica Definitiva presentada el 29 de noviembre de 2017, no fue validada por la ANA, existe una variación en los metrados*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*correspondientes a diferentes partidas, adicionalmente a se modificó la cantidad de maquinaria mínima definida en la integración de las bases e incluidos en el perfeccionamiento del contrato, considerándose una cantidad de maquinaria (2 tractores y 4 excavadoras) que difiere de la maquinaria mínima (10 tractores) establecida en las bases integradas, y de lo ofertado por el contratista (15 tractores), incluyó el acápite de Conclusión y Recomendaciones en la cual mencionaba una eventual merma en el rendimiento de la maquinaria propuesta ante la presencia de nivel freático, suelos saturados y suelos limo areno arcilloso, aspecto no previsto en el estudio de mecánica de suelos elaborado por el contratista en la FTD primigenia.*

Que, por lo expuesto se advierte que, la aprobación de la segunda Ficha Técnica Definitiva no ha sido validada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017, el numeral 10.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, que indica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la ficha técnica definitiva;

Que, siendo así, la conducta del señor Aldazabal se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, emitió pronunciamiento otorgando la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva a fin de continuar con el trámite de aprobación y notificación al contratista, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI, del 20 de setiembre de 2017, el numeral 10.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y la Cláusula Décima del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, que indica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), es la entidad encargada de la validación de la ficha técnica definitiva, asimismo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada al Jefe de la Oficina de Supervisión, la cual señala lo siguiente:

"(...)

*5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*

"(...)"

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido





*cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”*,

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

**Literal a) del numeral 1.4 de la Observación N° 01 del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC**

**A) Penalidades no aplicadas en las Valorizaciones por la suma de S/ 250,717.43:**

**A.1) Respecto a la Valorización N° 1**

Que, la valorización quincenal N° 1 (Apéndice 16), detalla los trabajos ejecutados del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, presentada por el contratista mediante Carta N° 05-2017-CCHIDT, del 15 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 101), por la suma

**Cuadro n.º 32**  
**Penalidad calculada por el supervisor por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), por el período del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017**

Tipo de maquinaria	N° de maquinaria faltante por día	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	N° de días	Monto de penalidad (S/)
Tractor de orugas $\geq$ 300HP	5	3 727,54474 (0.001 X 3 727 544,74)	15	279 565,86

Fuente: Informe de valorización n.º 1 del supervisor. (Apéndice n.º 102)

Elaborado por: Comisión auditora.

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



de S/1'172,715.67 (incluido IGV). Luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 013-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 17 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 102), recibida el 20 de noviembre de 2017, comunicó al ingeniero Pedro Neciosup Liza, encargado de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, su opinión favorable por el pago de S/ 372 354,41, remitiendo informe respectivo, el mismo que revela que a dicha valorización le correspondía el pago por la suma de S/ 1'046 264,20 (incluido IGV), y que las deducciones a aplicarse a este monto son la amortización del adelanto directo por S/ 313,879.26 y penalidades por el importe de S/ 360,030.52<sup>2</sup>, del cual S/ 279,565.86 correspondía a la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria ofertada (tractor de orugas), conforme se detalla a continuación:

Que, mediante Memorando N° 0990-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH de 20 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 104), se remite a la Directora de Infraestructura de Riego, el informe de la valorización N° 1 y sus antecedentes. Es así que, el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del ingeniero Carlos Chumbiriza Tapia, remitió al señor Aldazabal, Jefe de la Oficina de Supervisión, su Informe N° 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR de 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 105), en el cual detalla, respecto a la penalidad, lo siguiente:



"(...)

#### **4.5. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES**

*(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que NO PROCEDE aplicar dicha penalidad, (...)*

*(...)*

*Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Parcial que se encuentra Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad, y la cual es parte integrante de la Ficha Técnica Definitiva la misma que se encuentra en trámite de aprobación.*

*Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (...)*

*(...)*

*En resumen:*

*(...)*

*➤ Por no cumplir con la maquinaria ofertada.*

*De acuerdo a la revisión del informe del supervisor, solo presenta en el folio 199 de su informe una penalidad por el monto de S/ 279 565,86 soles, sin*

<sup>2</sup> Comprende penalidades por incumplir con el personal clave y maquinaria ofertada (tractores oruga) por S/ 76 414, 67 y S/ 279 565,86, respectivamente. Conviene señalar que mediante Informe N° 861-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de 3 de octubre de 2018 (Apéndice N° 103), la penalidad por incumplir con personal clave fue recalculada al monto de S/ 118 655,67.



*embargo, no ha tenido en consideración la documentación referente a la Ficha Técnica validada por el ANA y aprobada por la Entidad, y otros tramitados; así mismo el supervisor no sustenta con documento cierto, por lo mismo en esta circunstancia el suscrito opina que es improcedente aplicar la penalidad indicada.*

## V. CONCLUSIONES

(...)

*5.3. No corresponde aplicar la penalidad en la presente valorización por maquinaria mínima requerida al haber cumplido con lo establecido en la Ficha Técnica Parcial y al no existir documento cierto de incumplimiento.*

(...)"

Que, es así que, el Órgano de Control, señala que "se determinó no aplicar penalidades en razón de que las actividades se deben ejecutar con la maquinaria establecida en la ficha técnica parcial; sin embargo, no se cauteló que las bases integradas y el contrato establecieron que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada (tractores oruga) y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica parcial. Asimismo, se indica que no se sustentó las penalidades con la documentación correspondiente; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 1, se evidencia que del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017, el Contratista movilizó ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contó con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, consecuentemente la cantidad de tractores faltantes por día fue de nueve (9) unidades; es decir, fue superior al determinado por el supervisor; por lo tanto, el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, siendo que la penalidad a aplicarse debió ser por la suma de S/ 503 218,54, ello en virtud a que el monto máximo a aplicar es el 10% del monto del contrato, esto es S/ 372 754.47, con lo



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



cual se alcanzaba el importe máximo permitido por la normativa de contrataciones respecto a la aplicación de "otras penalidades", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 33																																					
Información contenida en la valorización n.º 1 que acredita el incumplimiento de la cantidad de tractores orugas, por el período del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2017																																					
Documento	Detalle y/o comentario																																				
Informe del contratista - Informe n.º 01-2017 (informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017).	<p>(...) <b>IV SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b> <b>ASPECTO TÉCNICO</b> (...) <b>2. Organización del Contratista y recursos empleados en la ejecución de la Obra</b> El Contratista cuenta con la siguiente maquinaria: 07 tractores de oruga. (...)"</p>																																				
Avance Físico de la Actividad por partida (documento adjunto al informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017).	<p>"En el presente informe se detalla el Avance Físico por partidas ejecutadas, desde el 27 de octubre al 10 de noviembre del 2017, por cada sub presupuesto que conforman el proyecto. (...) <b>01.01.03 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN MAQUINARIA PESADA</b> La maquinaria pesada utilizada, ha sido movilizada mediante el empleo de camiones Cama Baja desde las ciudades de Lima y Chiclayo a la zona de trabajo. A propósito se ha movilizado la maquinaria siguiente: • 02 Tractores de Oruga CAT - D9 - 400 HP. • 04 Tractores de Oruga CAT - D8 - 300 HP. • 1 Tractor de Oruga SHANTUI - 270 HP. (*) • 1 Tractor de Oruga CAT - D6 - 160-HP (*) (...) <b>01.02.01 DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE RÍO (Del KM 0+000 al KM 1+400)</b> Las excavaciones en este rubro, se ejecutan mediante el empleo de tractores de Oruga CAT-D8 y CAT - D9 de 300 a 400 HP. (...). (...) Para la ejecución de la actividad, el contratista cuenta con la cantidad de siete (7) tractores de Oruga. (...)"</p>																																				
Informe del Estado de Operatividad de la maquinaria (documento adjunto al informe de valorización n.º 01 - Noviembre 2017)	<p><b>"EVALUACIÓN DE MAQUINARIA PESADA</b> <b>Lista de Maquinaria</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Maquinaria</th> <th>Marca</th> <th>Potencia</th> <th>Estado</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D9</td> <td>400 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D8</td> <td>300 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>SHANTUI</td> <td>270 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Tractores de oruga</td> <td>CAT-D6</td> <td>160 HP</td> <td>Operativo</td> <td>(...)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)</td> <td>(...)"</td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Maquinaria	Marca	Potencia	Estado	Observación	2	Tractores de oruga	CAT-D9	400 HP	Operativo	(...)	4	Tractores de oruga	CAT-D8	300 HP	Operativo	(...)	1	Tractores de oruga	SHANTUI	270 HP	Operativo	(...)	1	Tractores de oruga	CAT-D6	160 HP	Operativo	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"
Cantidad	Maquinaria	Marca	Potencia	Estado	Observación																																
2	Tractores de oruga	CAT-D9	400 HP	Operativo	(...)																																
4	Tractores de oruga	CAT-D8	300 HP	Operativo	(...)																																
1	Tractores de oruga	SHANTUI	270 HP	Operativo	(...)																																
1	Tractores de oruga	CAT-D6	160 HP	Operativo	(...)																																
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)"																																

Fuente: Informe de valorización n.º 1 y documentación sustentadora. Documentación contenida en el comprobante de pago n.º 2017-001 de 6 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión auditora.

(\*) Tractores oruga que no cumplan con la potencia mínima ( $\geq 300$ HP).



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Cuadro n.º 34**  
**Penalidad calculada por la Comisión de Control por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), sustentada en la Valorización n.º 1**

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante por día	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Nº de días	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo aplicable (10% del monto del contrato o ítem) (S/)
Tractor de orugas $\geq$ 300HP	9	3 727 544,74 (0,001 X 3 727 544,74)	15	503 218,54	372 754,47 (3 727 544,74x10%)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley n.º 30556, n.º 0015-2017-MINAGRI-PS (Apéndice n.º 10), Contrato n.º 102-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.º 12) e Informe de valorización n.º 1 (contenida en el Apéndice n.º 16).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, sin embargo, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del Contratista, mediante Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 106), el señor Aldazabal, Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Directora de Infraestructura de Riego, que teniendo como sustento el informe N° 001-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JCR, recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 732,384.94, señalando además que no corresponde aplicar penalidad alguna hasta que el supervisor lo demuestre con documento cierto en el término de la distancia, por lo que teniendo en consideración el Informe del Supervisor procede la Valorización N° 1;



Que, es así que, mediante Memorando N° 5366-2017-MINAGRI-PSI-DIR del 30 de noviembre de 2017 (Apéndice N° 107), la Directora de Infraestructura y Riego, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud del informe de conformidad del Jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago, adjuntando para el efecto la Hoja de Liquidación y la Conformidad del Servicio, agregando que: "(...) luego de la revisión se concluye que en la presente valorización NO CORRESPONDE aplicar penalidades por no existir documento cierto de incumplimiento, sin embargo, se notificará al contratista que de existir el sustento respectivo se procederá a su aplicación (...)"; consecuentemente se emitió el comprobante de pago N° 2017-0001 de 6 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 108) con el cual se efectuó el pago al Contratista la suma de S/ 732 384,94<sup>3</sup>, a fin de cancelar la factura N° 003-002246 de 24 de noviembre de 2017, emitida por la misma suma;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 07-2017-PSI-MINAGRI/APRT, de 13 de diciembre de 2017, recibido el 14 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 109), el supervisor remite al ingeniero Marco Polo Lucero Semilla, jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, el sustento de las penalidades, manifestando que:

"(...)  
**Penalidad por Equipo Mínimo**

<sup>3</sup> Monto resultante de la diferencia entre el monto aprobado de la valorización N° 1 (S/ 1 046 264,20) y la amortización de adelanto directo (S/ 313 879,26).

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Según los Términos de Referencia en el punto 5.4 Tipo de Maquinaria y Potencia Mínima Requerida: El equipo mínimo ofertado por el contratista es 10 Tractor de oruga >= 300 HP y en la zona de las Actividad solo se observó la presencia de 5 Tractores de oruga >= 300 HP (...) el cual se detalla en el cuaderno de incidencias, esto trajo consigo la penalidad por no contar con el equipo mínimo según el contrato que es de 0.001\*Monto del Contrato por lo que la penalidad diaria es de S/ 3 727.54 y considerado 05 máquinas por 15 días hacen un total de S/ 279 565,86.  
(...)”.*

Que, mediante Oficios N° 05 045 y 046-2019-CGICC-PSI-OLMOS-TRAMO 1, de 1 y 21 de octubre de 2019, se solicitó y reiteró al titular de la Entidad, respectivamente, proporcione información sobre la documentación generada posteriormente en atención del Informe N° 07-2017-PSI-MINAGRI IAPRT de 13 de diciembre de 2017. En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N° 653-2019-MINAGRI-PSI-DIR de 25 de octubre de 2019, el Director de Infraestructura de Riego, remite entre otros, el Memorando N° 760-2019-MINAGRI-PSI- OGZ-CH de 18 de octubre de 2019 (Apéndice N° 110), suscrito por el jefe zonal de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, comunicando que en los archivos de dicha oficina no se cuenta con información al respecto;

Que, en ese sentido, el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al emitir el Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de 30 de noviembre de 2017, recomendando continuar con el trámite de pago y que no corresponde la penalidad de la Valorización N° 1, no consideró el informe del supervisor con el cual comunicó el incumplimiento de la maquinaria ofertada (tractores oruga) que originaron la aplicación de penalidades;

Que, por lo expuesto se advierte que, no se realizó el cobro de las penalidades de la Valorización N° 1, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, el numeral 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas;

Que, siendo así, la conducta del señor Aldazabal se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago y que no corresponde la penalidad de la Valorización N° 1, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, el numeral 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; asimismo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada al Jefe de la Oficina de Supervisión, la cual señala lo siguiente:

“(…)”





5. *Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*  
(...)"

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *"en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";*

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones";*

### **A.2) Respecto a la Valorización N° 3**

Que, la valorización quincenal N° 3<sup>4</sup>, que detalla los trabajos ejecutados del 26 de noviembre de 2017 al 10 de diciembre de 2017, fue presentada mediante la Carta N° 15-2017-CCH/DT de 11 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 114), por la suma de S/ 463 013,63 (incluido IGV);

Que, luego de su presentación, el ingeniero Alejandro Pascual Rojas Torres, supervisor de la actividad, mediante Carta N° 042-2017-PSI-MINAGRI/APRT de 15 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 115), comunica al ingeniero Marco Polo Lucero Semilla, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, que no se está aprobando a pagar ningún importe al contratista (S/0.00), y remite a esta su informe respecto de la valorización, en

<sup>4</sup> Valorización contenida en el comprobante de pago N° 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice N° 18)





el cual se detalla, en cuadros anexos, el importe de la valorización aprobada que asciende a la suma de S/ 355,349.19 (incluido IGTV), así como la deducción a aplicarse que corresponde al citado importe por concepto de amortización del adelanto directo;

Que, además, el supervisor detalla en su informe la aplicación de penalidades por incumplimiento de la provisión de maquinaria mínima (tractores de oruga) por la suma de S/ 421,212.56, concluyendo y recomendando que al haber acumulado la máxima penalidad (10% del monto del contrato), el contrato sea resuelto;

**Cuadro n.º 35**  
**Penalidad calculada por el Supervisor por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores de oruga), por el período del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017**

Tipo de maquinaria	Nº de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)
Tractor de orugas ≥ 300HP	113	S/ 3 727,54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	421 212,56

Fuente: Informe de valorización n.º 3 del supervisor. (Apéndice n.º 115)  
Elaborado por: Comisión auditora



Que, posteriormente, mediante Memorando N° 1088-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH del 15 de diciembre de 2017 (Apéndice N° 116) se remite a la Directora de Infraestructura de Riego el informe de la valorización N° 3 y sus antecedentes. Es así que, el ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, con la conformidad del ingeniero Miguel Sandoval Reyes, especialista en Supervisión de Obras, remitió al señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, su Informe N° 0015-2018-JCR de 29 de enero de 2018 (Apéndice N° 117), en cual detalla, respecto a la penalidad, lo siguiente:

"(...)

#### 4.6. CON RESPECTO A LAS PENALIDADES

(...) respecto a la penalidad que el supervisor establece por la utilización de la maquinaria, luego de realizar el análisis respectivo se concluye que NO PROCEDE aplicar dicha penalidad, por el siguiente sustento:

- La penalidad está mal calculada, pues el supervisor ha considerado que el contratista no ha cumplido con 113 máquinas cuando en su ficha Técnica Definitiva está considerado 02 tractores de oruga y 04 excavadoras.
- En las Bases Integradas (...)

(...)

Además, en el Acápito 9.0 Alcance del Servicio, punto 9.2 indica ... El desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el contratista. (...).

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



➤ La Ficha Técnica Definitiva (...) debidamente aprobado a la fecha, indica lo siguiente:

El acápite 2.4 Descripción de las Actividades a Ejecutar, señala que "(...) La descolmatación, incluye remover fuera del cauce del río, el material suelto que se haya acumulado sobre el fondo del mismo. Por las características del cauce, cantidad de material a remover y distancia a la cual será empujado el material, esta actividad será realizada por dos (02) tractores de orugas y cuatro (04) excavadoras de orugas (...)" (...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, acápite 2.01 Descolmatación del Cauce del Río, Modo Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de un tractor de orugas y dos excavadoras de orugas. (...)

El Literal B.- Especificaciones Técnicas por Partidas Presupuestarias, ítem 2. 02 Conformación de Dique con Material de Corte, Modo de Ejecución, señala que "(...) El método constructivo de esta partida es mecánica con la participación de dos excavadoras de orugas y un tractor de orugas. (...)

Por lo tanto, se concluye que el Contratista debe ejecutar las actividades de descolmatación y/o rehabilitación de diques de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica Definitiva que se encuentra debidamente Validada por la Autoridad Nacional del Agua y aprobada por el Supervisor y la Entidad (. .)

Entonces, la ejecución de las actividades, descolmatación del cauce del río y conformación de dique con material de corte, debe ser ejecutada con dos (2) tractores orugas (. . .)

## V CONCLUSIONES

La valorización Nº 03 no se tramitó en la fecha presentada ya que el supervisor había presentado un cuadro de penalidades sin presentar documentos ciertos de dichos incumplimientos, por lo que en coordinación con el Jefe de la Oficina de Supervisión se solicitó dicha documentación sin embargo a los días presento su renuncia no pudiéndose adjuntar los documentos antes mencionados. (...)"

Que, de lo señalado anteriormente, el Órgano de Control advierte que

"se determinó no aplicar penalidades, debido a que el acápite 9.2<sup>5</sup> de los TDR de las bases integradas estableció que las actividades debían efectuarse de acuerdo a la ficha técnica definitiva (tomando en cuenta la segunda ficha, presentada el 29 de noviembre de 2017), la misma que consignó utilizar sólo dos (2) tractores oruga; con lo que, se soslayó lo establecido en los acápites 5.4. y 11.5 de los TDR de las bases integradas que establecieron la cantidad mínima de maquinaria a ser utilizada en la actividad, y la obligación del contratista de mantener dicha maquinaria operativa durante el plazo de los servicios pactados, respectivamente; además, que no se cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se

<sup>5</sup> Referido al acápite 9.2 del numeral 3.1 Términos de Referencia, del capítulo III -Requerimiento, de la sección específica de las bases Integradas.



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva.

Asimismo, se indicó que el supervisor no sustentó las penalidades con documento cierto; sin embargo, de la evaluación a la documentación que adjuntó el Contratista a la valorización N° 3, se evidencia que del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2017 se movilizaron ocho (8) tractores oruga, pero que sólo contaba con siete (7) para la ejecución de la actividad, no obstante sólo seis (6) cumplían con la potencia requerida (>300HP) en las bases integradas, debiéndose precisar que estos no estuvieron 100% operativos en todos los días, determinándose que no se contó con la cantidad de tractores orugas operativos en 188 veces, correspondiendo aplicar una penalidad por la suma de S/ 700,778.41; es decir, por un monto mayor al determinado por el supervisor; por lo tanto el incumplimiento de provisión de maquinaria se encontraba sustentado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36

Detalle de la cantidad de tractores oruga faltantes en campo

Fechas	Cantidad de tractores orugas ofertados (a)	Estado de los tractores oruga						Cantidad de tractores orugas operativos en campo (b)	Cantidad de tractores oruga faltantes (a-b)
		Marca: CAT-D9 Potencia: 400 HP			Marca: CAT-D8/ Potencia: 300 HP				
		Operativo	Mantenimiento	Parado	Operativo	Mantenimiento	Parado		
26/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
27/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
28/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
29/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
30/11/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
01/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
02/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
03/12/2017	15	2	-	-	1	2	1	3	12
04/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
05/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
06/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
07/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
08/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
09/12/2017	15	1	1	-	1	2	1	2	13
10/12/2017	15	1	1	-	-	3	1	1	14
<b>Total de tractores oruga faltantes en campo</b>									<b>188</b>

Fuente: Informe de valorización n.° 3 y documentación adjunta. Documentación contenida en el comprobante de pago n.° 2018-01181 de 02/03/2018 (Apéndice n.° 18)  
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 37

Penalidad calculada por la Comisión de Control por incumplimiento de provisión de maquinaria (tractores oruga), sustentada en la Valorización n.° 3

Tipo de maquinaria	N° de maquinaria faltante durante los 15 días	Penalidad diaria por maquinaria (S/)	Monto de penalidad (S/)	Monto máximo aplicable (10% del monto del contrato o ítem) (S/)
Tractor de orugas ≥ 300HP	188	S/ 3 727,54474 (0.001 X S/ 3 727 544,74)	700 778,41	(10% del monto del contrato o ítem)

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada - Ley n.° 30556, n.° 0015-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.° 10), Contrato n.° 102-2017-MINAGRI-PSI (Apéndice n.° 12) e Informe de valorización n.° 3 (Apéndice n.° 18).  
Elaborado por: Comisión auditora.

Que, pese a estar acreditado el incumplimiento por parte del contratista, mediante Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018 (Apéndice N° 118), el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo como referencia el Informe N° 015-

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



2018-JCR (Apéndice N° 117), que luego de evaluada la documentación presentada por el Contratista se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44;

Que, es así que, mediante Memorando N° 464-2018-MINAGRI-PSI-DIR de 8 de febrero de 2018 (Apéndice N° 119), la Directora de Infraestructura de Riego, recomienda a la Oficina de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el informe del jefe de la Oficina de Supervisión, continuar con el trámite de pago a favor del contratista, adjuntando para el efecto el Informe de Conformidad del Servicio N° 018-00037 y Hoja de Liquidación por la Valorización N° 3, precisándose que en la hoja se consigna el monto a pagar al contratista y el monto deducido por la amortización del adelanto directo, siendo estos los importes de S/ 248 744,44 (incluido IGV) y 90 343,01 (sin incluir IGV), respectivamente;

Que, en ese sentido, el señor Aldazabal, en su calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión, al emitir el Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 8 de febrero de 2018, comunicando que luego de evaluada la documentación presentada por el Contratista, recomendó continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, no cauteló lo establecido en las bases integradas y el contrato respecto a que la penalidad por incumplimiento de provisión de maquinaria se aplicaba por la cantidad de maquinaria ofertada y no por la maquinaria señalada en la ficha técnica definitiva;

Que, por lo expuesto se advierte que, no se realizó el cobro de las penalidades de la Valorización N° 3, de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas;

Que, siendo así, la conducta del señor Aldazabal se configura por una **acción**, toda vez que, al emitir el Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, se pronunció recomendando continuar con el trámite de pago a favor del contratista por la suma de S/ 248 744,44 de la Valorización N° 3, por lo que presuntamente habría incumplido lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, los numerales 5.4., 11.5, 16 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas y el numeral 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; asimismo, no habría cumplido diligentemente la función establecida en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionada al Jefe de la Oficina de Supervisión, la cual señala lo siguiente:

"(...)

*5. Evaluación, pronunciamiento y trámite de los expedientes de Adicionales, Deductivos, ampliación de Plazo, liquidación final y otros que se generen durante la ejecución de la obra.*





(...)"

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, "si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: "son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: "en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal";

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

### **La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Aldazabal al emitir el Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS se pronunció otorgando la conformidad de la segunda Ficha Técnica Definitiva a fin de continuar con el trámite de

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



aprobación y notificación al contratista sin tener en cuenta que la segunda Ficha Técnica Definitiva no se encontraba validada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), asimismo, al emitir el Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, pronunciándose continuar con el trámite de pago de la Valorización N° 01 y N° 03 no consideró la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades); por lo que generó perjuicio económico dado que al momento de la liquidación del contrato no fue posible aplicar las penalidades por incumplimiento de maquinaria ofrecida, correspondiente al monto de S/ 250,717.43 soles, tal como se muestra en el Cuadro N° 40 del Informe de Auditoría.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Aldazabal, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, con conocimiento de la materia, tenía la obligación de revisar los antecedentes referidos al Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI (las bases integradas), de los cuales se podía advertir que la segunda Ficha Técnica Definitiva no fue validada por la ANA, tal como lo establecía el Contrato y los Términos de Referencia y que existían pronunciamientos del supervisor respecto al cobro de las penalidades.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que el señor Aldazabal, emitió el Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, en virtud al informe técnico del ingeniero José Carril Ruiz, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, a través del Informe N° 022-2017-JCR; sin embargo, ello no desvirtúa la falta imputada.
- Asimismo, se toma en cuenta que el señor Aldazabal, emitió el Informe N° 4401-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Informe N° 483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, pronunciándose continuar con el trámite de pago de las Valorizaciones N° 1 y 3 sin considerar que existían pronunciamientos por parte del supervisor ante la advertencia de incumplimiento en la provisión de la maquinaria por parte del Contratista, lo cual ameritaba la aplicación de penalidad (otras penalidades).
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Aldazabal;



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y presentados por mesa de partes;

Que, al servidor a quien se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

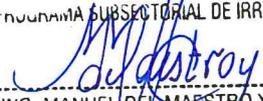
**Artículo Primero.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje